



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)  
**MAYRA CAROLINA GONZALEZ HERNANDEZ**  
Propietaria (o quien sus veces)  
**CONJUNTO PORTAL DE MOLINOS**  
CARRERA 69 B # 19 – 60 APTO 107 TORRE A  
BOGOTA D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-38922**

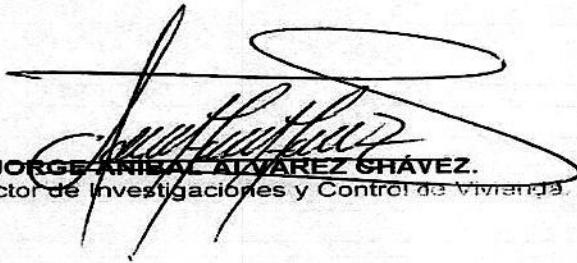
FECHA: 2019-07-24 11:40 PRO 591948 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3  
ASUNTO: Comunicación  
DESTINO: mayra carolina gonzalez hernandez  
TIPO: OFICIO SALUDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No 3064 DE 18 DE JULIO DE 2019  
Expediente No. 1-2017-39606-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No 3064 DE 18 DE JULIO DE 2019**, “*por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



**JORGE ARIEL ALVAREZ CHAVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 3 folios.

Elaboró: Lorena Mora Rodríguez - Contratista SIVCV  
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3064 DEL 18 DE JULIO DE 2019**

Pág. 1 de 5

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...)* se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No 3064 DEL 18 DE JULIO DE 2019**

Pág. 2 de 5

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2017-39606-1, de conformidad con el siguiente:

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

El 25 de abril de 2018, por medio del Auto No. 739 (folios 168-172) se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A identificada con Nit.800.161.633-4, representada legalmente por el señor DANIEL SANCHEZ PRIETO (o quien haga sus veces) de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No.17-988 del 28 de noviembre de 2017 (folios 161-164), producto de la visita técnica realizada el 1 de noviembre del 2017 (folio 160), en el proyecto de vivienda CONJUNTO CERRADO PORTAL DE MOLINOS.

Mediante radicado No. 2-2018-19739 del 07 de mayo de 2018 (folio 175), recibida según guía No.YG191445265CO (folio 176), se citó a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificara del acto administrativo No.739 del 25 de abril de 2018, notificación que se realizó mediante aviso radicado No.2-2019-19051 del 12 de abril de 2019 (folio 177), igualmente, fue comunicado a la señora ZAIDA PATRICIA RAMIREZ GARZON en calidad de representante legal del proyecto objeto de la queja mediante radicado No. 2-2018-19738 del 07 de mayo de 2018 (folio 173).





